PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MARTINEZ SUAREZ Segundo Gustavo FAU 20514347221 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.09.2021 15:48:28 -05:00

Resolución Jefatural

N° 000193-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 de Septiembre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 005020-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003092-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000233-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 22695-106-02, la Carta N° 029-2021-MBING/EEV-RO y el Informe N° 000776-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 14-2019-MINEDU/UE 108 – 1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de un Paquete de Obras: *"Obra N° 1: Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta - Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Obra N° 2: Creación del servicio de educación básica especial del Prite Nuestra Señora de Guadalupe, Sector E-2-C Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima"*; posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa SIGRAL S.A., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 462,112.13 (Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Ciento Doce con 13/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, el cual corresponde a la Obra N° 01 el monto de S/ 286,662.12 (Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos con 12/100 Soles) y con un plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) corresponde a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario al período de la recepción de la obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 169-2019-MINEDU/UE 108 derivada de la Licitación Pública N° 10-2019-MINEDU/UE 180 convocada 04 de setiembre de 2019, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con código único de proyecto de inversión N° 2329850 y 2234906"; posteriormente, con fecha 09 de marzo de 2020, suscribió el Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, para el Paquete 1: "Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima con código único N° 2234906"; con la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 6'106,800.09 (Seis Millones Ciento Seis Mil Ochocientos con 09/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario.

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por VENTURA DAVILA Fermin Salvador FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2021 10:04:34 -05:00

Que, mediante Resolución Jefatural N° 098-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario. Asimismo, aprobó la extensión del

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por HENOSTROZA CASTILLO Paola Del Pilar FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.09.2021 09:46:56 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJGCSWM**

servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y cuatro (54) días calendario;

Que, mediante Oficios N° 1959 y 1660-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fechas 18 de noviembre de 2020, la Entidad comunicó al Supervisor y el Contratista respectivamente, que la fecha de inicio el plazo de ejecución de la obra ha sido el 30 de julio de 2020.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 222-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 30 de diciembre de 2020, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 16,501.95 (Dieciséis Mil Quinientos Uno con 95/100 Soles), con su presupuesto deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,971.14 (Treinta y Un Mil Novecientos Setenta y Uno con 14/100 Soles), cuya incidencia acumulada de prestación adicional de obra es del -0.25% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante *"Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución"* de fecha 07 de enero de 2021, la Entidad y el Contratista con la intervención del Supervisor, acuerdan suspender el plazo de ejecución del contrato de obra, desde el 04 de enero de 2021 hasta que la Entidad garantice el despliegue de mayor seguridad en la zona que permita el reinicio de actividades en la obra;

Que, mediante Oficio N° 000580-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de marzo de 2021, la Entidad comunicó al Contratista el reinicio de plazo de ejecución de obra y supervisión desde el 02 de marzo de 2021, debido a la culminación del evento que motivo la suspensión del plazo desde el 04 de enero de 2021 hasta el 01 de marzo de 2021; siendo la fecha término de plazo de ejecución de la obra es el 15 de julio de 2021;

Que, mediante Asiento N° 324 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de mayo de 2021, el Contratista dejó constancia de lo siguiente: *"La presente anotación tiene como propósito advertir la existencia de un vicio oculto, toda vez que el muro de concreto existente no tiene el espesor de 25 cm como indica el plano E-26, corte 3-3, plano de estructuras – cerco perimétrico – elevaciones, lo cual configura un riesgo eminente si se construye sobre ese muro, un nuevo muro según el corte 3-3 de 4.00 mts de atura y andaje aluminio como indica el detalle de nacimiento de columnas c-c. Al respecto, se evidencia que el muro existente solo tiene 20 cm de espesor, que es menor al indicado en el plano (25 cm), por lo tanto, técnicamente no es posible andar las columnas de 25x25 según lo requerido. (…) En ese sentido, considerando la existencia del vicio oculto que ha sido puesto en conocimiento de la supervisión y siendo necesario implementar una solución técnica para alcanzar y sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, resulta indispensable ejecutar una prestación adicional de obra; razón por la cual, se registra la presente anotación al advertirse la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional, de conformidad en lo establecido en los artículos 34 de la ley de contrataciones del Estado y 205 del reglamento de dicha Ley. De esta manera en el marco del procedimiento regulado por la normativa de contrataciones del estado para la aprobación y posterior ejecución de la prestación adicional de obra requerida, corresponde a la supervisión ratificar a la Entidad la anotación realizada; en el plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente de la presente anotación. Así contando con dicha ratificación corresponde la presentación del expediente del adicional según la propuesta técnica que se apruebe para solucionar el vicio oculto advertido y así poder alcanzar la finalidad de la contratación";*

Que, mediante *"Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución"* de fecha 08 de julio de 2021, la Entidad, el Contratista y el Supervisor, acuerdan

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJGCSWM**

suspender el plazo de ejecución del contrato de obra y el contrato de supervisión, desde el 05 de julio de 2021 al 18 de julio de 2021, reiniciando los trabajos a partir de 19 de julio de 2021;

Que, mediante Oficio N° 001531-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de julio de 2021, la Entidad comunicó al Contratista el reinicio de plazo de ejecución de obra es el 19 de julio de 2021; siendo la fecha término de plazo de ejecución de la obra es el 29 de julio de 2021;

Que, mediante Carta N° 29-2021-MBING/EEV-RO, recibido por el Supervisor el 19 de agosto de 2021, el Residente de Obra del Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de ciento dieciséis (116) días calendario, invocando la causal de cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, a fin de ejecutar la prestación adicional de obra N° 03;

Que, mediante Carta Nº 22695-106-02, recibida por la Entidad el 26 de agosto de 2021, el Supervisor remitió el Informe Nº 030-2021-JS-SIGRAL-IE7074 del Jefe de Supervisión, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista, concluyendo que no procede otorgar ampliación de plazo a favor del Contratista, debido a que no ha cumplido con acreditar los requisitos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 000233-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 03 de setiembre de 2021, la Coordinadora de Obra concluyó declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, al haberse incumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manteniéndose el plazo contractual de la obra hasta el 29 de julio de 2021; según los siguientes argumentos:

> *"**i) DE LA CAUSAL EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02***
>
> *El Contratista mediante CARTA N° 029-2021-MBING/EEV-RO, indica lo siguiente: CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO, respecto de lo cual se señala (...) Sobre el particular, **se advierte la configuración de la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento**, siendo necesario aprobar la ampliación de plazo contractual a fin de ejecutar la prestación Adicional de Obra N° 03."*
> *Al respecto, la suscrita opina que la causal invocada por el contratista; **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional**, no se ha configurado en el presente caso, puesto que, a la fecha, la entidad no ha aprobado el Adicional de Obra N 02, erróneamente denominada por el Contratista Prestación Adicional N 03, situación que es reconocida por el contratista en su misma solicitud, al señalar lo siguiente: "(…) Al respecto, cabe señalar que hasta el momento la entidad no ha cursado respuesta formal sobre la aprobación de la ejecución de dicha prestación adicional de obra, sino que solo se ha informado verbalmente que dicha solicitud se encuentra en trámite para su aprobación (…)". Debiendo indicarse además que, en efecto, el Expediente técnico de la Prestación Adicional ingreso a la Entidad el día 23 de agosto del 2021, encontrándose en trámite para su aprobación.*
> *Por tanto, la solicitud presentada por el contratista no cumple con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, puesto que el hecho alegado por el contratista como causal no se encuentra*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJGCSWM**

configurado en el supuesto de hecho regulado en el literal b) del artículo 197 del reglamento.

ii) DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N 02

Al respecto, corresponde precisar que, de la revisión efectuada a la solicitud presentada por el contratista, se advierte que el contratista no ha realizado análisis alguno sobre como el hecho que sustenta la causal invocada habría afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que la solicitud presentada por el contratista incumple lo establecido en el artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el cual dispone lo siguiente: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

iii) DE LA ANOTACION DEL INICIO Y FINAL DE LA CAUSAL QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N 02

El contratista erróneamente indica el día 07/05/2021 (Asiento N° 324 del Residente de Obra), como inicio de la causal de Ampliación de Plazo, siendo esta la fecha en la que recién se advierte la deficiencia del muro de contención y se da inicio al trámite de consulta de Obra precitada, atendida mediante OFICIO N° 1143-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED.UGEO de fecha 26 de mayo del 2021, habiendo sido atendida dentro de los plazos indicados en el Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la Obra.

Por tanto, en el presente caso se aprecia, que el contratista no ha cumplido con demostrar a través de que asiento habría efectuado la anotación del inicio de las circunstancias que a su criterio sustentan la presente solicitud de ampliación de plazo N 02.

Asimismo, se advierte de la solicitud presentada por el contratista, que tampoco se habría cumplido con demostrar a través de que asiento del cuaderno de obra se habría cumplido con anotar el fin de las circunstancias que a su criterio sustentan la presente solicitud de ampliación de plazo N 02.

Por tanto, se advierte, que en el presente caso, la solicitud presentada por el contratista incumple con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, que prescribe lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos".

iv) DE LA CUANTIFICACION DEL PLAZO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N 02

En relación con ello, se aprecia que el contratista señalo lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJGCSWM**

Resolución Jefatural

TOTAL, DE DÍAS AFECTADOS DESDE LA ANOTACION EN CUADERNO DE OBRAS DEL VICIO OCULTO A LA RATIFICACION LA NECESIDAD DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA; en esta solicitud se está contemplando los días después del 07/05/2021 al 26/05/2021 ya que para ese entonces se tuvo la respuesta de generar una prestación adicional de obra:

- Se anoto en el cuaderno de obra la presencia de un vicio oculto respecto al muro de contención N-O-P el día 07/05/2021 y con fecha 26/05/2021 la supervisión ratifico la necesidad de generar la prestación adicional de obra; por lo cual se contará desde el 07/05/2021 al 26/05/2021 = 19 DÍAS CALENDARIOS

El contratista como sustento técnico indica el Asiento N° 324 del Residente de Obra, de fecha 07/05/2021 donde se anota la existencia de un vicio oculto correspondiente al cerco perimétrico N-O-P, que genera la necesidad de una prestación Adicional de Obra, sin embargo en esa fecha se genera la consulta de obra tramitada mediante Carta N°22685-67-02 e Informe N°010-2021-JS-SIGRAL-IE-7074 y atendida dentro de los plazos establecidos en el artículo 193 del reglamento por la Entidad, mediante OFICIO N° 1143-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED.UGEO, por lo que, no corresponde reconocer el plazo de 19 días calendario solicitado por el contratista.

Asimismo, el contratista sustenta un retraso en la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

Después del día 26/05/2021; el día 14/06/2021 La Supervisión anota en el cuaderno de obra la recepción del adicional de obra con fecha 10/06/2021, el día 18/06/2021 La Supervisan hace observaciones al expediente de adicional de obra, con fecha 28/06/2021 El Contratista levanta las observaciones y entrega el expediente de adicional de obra, por el periodo del 05/07/2021 al 18/07/2021 se paralizo el plazo por acuerdo entre ambas partes, el día 08/07/2021 La Supervisión hace otras observaciones al expediente de adicional de obra, el 12/08/2021 El contratista levanta las observaciones que realizo La Supervisión por segunda vez; por lo cual se contará desde el 27/05/2021 al 12/08/2021 (No incluye los 14 días de paralización del plazo) = 64 DÍAS CALENDARIOS

En relación con ello, se indica que si bien el Reglamento establece un plazo de 15 días para Elaboración de Expediente Técnico del adicional de obra por parte del contratista y un plazo de 10 días para la aprobación del supervisor, las observaciones que el último haya efectuado, al ser deficiencias del expediente técnico, son imputables al Contratista, como lo manifiesta y sustenta el supervisor:

> *"Como se puede apreciar las demoras en el trámite del adicional de obra han sido de responsabilidad del contratista, ya que han persistido observaciones encontradas por la supervisión (observaciones comunicadas dentro de los 10 días posteriores a cada presentación del contratista, esto es dentro del plazo que el RLCE estipula) y recién en fecha 12.08.2021, el contratista ha presentado el expediente del adicional de obra de manera adecuada, por lo cual este ha sido tramitado a la Entidad por esta supervisión, con el informe de conformidad respectivo".*

Por lo que se concluye que no corresponde otorgar el plazo de 64 días, solicitado por el contratista.

• Finalmente, el contratista indica, su último plazo solicitado:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJGCSWM**

Resolución Jefatural

AFECTACION AL PLAZO DE EJECUCION

- El plazo de ejecución para el adicional de obra N° 03 y deductivo N° 04 – Construcción de nuevo muro del cerco perimétrico N-O-P es de 33 días calendario.
  Se adjunta la programación donde se sustenta el cálculo de días de ejecución del adicional.

TOTAL DE DIAS SOLICITADOS POR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02
19+64+33=115 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL 29/07/2021

Al respecto, la suscrita manifiesta que al no haber sido aprobado el Expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N 02, los 33 días indicados en el cronograma de Ejecución de dicha prestación adicional, no pueden aun ser considerados como un plazo adicional al Contrato Nº 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED por lo que, no corresponde otorgar el plazo de 33 días, solicitado por el contratista.

4.3.8. En cuanto a la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido para la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo, corresponde señalar lo siguiente:

(…)
Al respecto, corresponde señalar que al no haber cumplido el contratista con identificar en su solicitud a través de que asientos del cuaderno de obra habría realizado la anotación respecto del inicio y del final de la causal, se tiene que, en el presente caso, no es posible contabilizar si el contratista habría presentado a los 15 días calendarios siguientes a la anotación del término de la causal invocada, su solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, cabe precisar que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se encuentra suscrita por el Residente de Obra, y no por el contratista o su representante legal, incumpliéndose con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del reglamento; siendo que además, el contratista no ha presentado copia de su solicitud de ampliación de plazo N 02, a la Entidad, como se establece en el Articulo 198- Procedimiento de Ampliación de Plazo.

• Tomando en cuenta que el contratista ejecutor de obra, presento con fecha 19 de agosto, a través de la Carta 29-2021-MBING/EEV-RO, su solicitud de ampliación de plazo N 02, se tiene que, en el presente caso, es posible contabilizar el plazo que tenía el supervisor de obra para emitir su pronunciamiento a la entidad y al contratista dentro de los plazos establecidos en el numeral 198.2 del artículo 198 del reglamento. En relación con ello, se tiene que mediante Carta N° 22695-106-02 ingresada a la entidad con fecha 26 de Agosto del 2021, la supervisión de obra remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N 02, esto es, dentro del plazo de 05 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista; asimismo, se tiene que a través de la Carta N° 016-2021-JS-IELI de fecha 26 de Agosto del 2021, el supervisor de obra entrego al contratista su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N 02.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJGCSWM**

Resolución Jefatural

• Finalmente, considerando que mediante Carta N° 22695-106-2, la supervisión de obra presento a la entidad con fecha 26 de agosto del 2021, su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N 02, se tiene que la entidad cuenta con un plazo de 15 días hábiles para notificar y emitir su pronunciamiento, el cual vence el 17 de septiembre del 2021.".

Que, mediante Informe N° 003092-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 03 de setiembre de 2021, Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000233-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras;

Que, mediante Memorando N° 005020-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de setiembre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000233-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 003092-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, relacionados a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando emitir informe legal, proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 005205-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de setiembre de 2021, en atención al Proveído N° 005157-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 003199-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, y el Informe N° 000246-2021-MAR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de la Coordinadora de Obra , a través del cual se señaló lo siguiente*: «…la suscrita precisa que efectivamente, el presente trámite corresponde a la Ampliación de Plazo N° 01 tramitada en el marco de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se recomienda que la Nomenclatura de la citada Ampliación de Plazo, se considere teniendo en cuenta lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica. Se concluye por lo expuesto en los párrafos precedentes que la ampliación de plazo en trámite corresponde a la "Ampliación de Plazo N° 01" de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de noviembre de Pamplona Alta, Distrito de San Juan De Miraflores, Provincia y Departamento de Lima con Código Único N° 2234906»;*

Que, mediante Informe N° 000776-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 14 de setiembre de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Nº 01 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con código único de proyecto de inversión N° 2329850 y 2234906". Paquete 1: "Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima con código único N° 2234906";* solicitada por el Residente de Obra, al no haber sido presentada por representante legalmente autorizado, al no haber sustentado la causal invocada, el inicio y fin de la causal invocada, al no haber justificado la afectación de la ruta crítica, ni la cuantificación de la ampliación de plazo;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJGCSWM**

082-2019-EF, establece que *"el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJGCSWM**

Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 048-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 02 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana con código único de proyecto de inversión N° 2329850 y 2234906". Paquete 1: "Mejoramiento del servicio educativo Inicial, Primaria y Secundaria en la I.E. N° 7074 La Inmaculada, Sector 12 de Noviembre de Pamplona Alta, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima con código único N° 2234906";* solicitada por el Residente de Obra, por ciento dieciséis (116) días calendario, dado que el Contratista no acreditó el cumplimiento de las condiciones legales recogidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento, manteniéndose el plazo contractual de la obra hasta el 29 de julio de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, la empresa MB INGENIEROS ASOCIADOS S.A.C. y el Supervisor, la empresa SIGRAL S.A., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QJGCSWM**